

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Bogotá D.C., enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004202300148-4** adelantadas en contra de la señora **ANA JUDITH SALGADO GÓMEZ y otros.**

- (I) Se informa que el Despacho mediante auto<sup>1</sup> fechado del cinco (5) de junio de 2023 avoco conocimiento de las diligencias adelantadas bajo la radicación 110013120003202200124-3, las cuales fueron recibidas por parte del Juzgado 3 Homologo;
- (II) Con posterioridad el día catorce (14) de junio del 2023, el doctor Helber Yesid Goyeneche Montañez, remite correo electrónico al Centro de Servicios Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, quienes escalan el correo al Despacho el día quince (15) de junio de 2023. En dicho correo electrónico el Doctor Goyeneche refiere:

*"Con el respeto que acostumbro me permito solicitar información frente al proceso de la referencia, toda vez que bajo el radicado anterior nunca se encontró el proceso por el micrositio y en múltiples ocasiones se escribió al despacho del FGN y al juzgado y nunca fue posible la comunicación, por tal motivo se solicita de la manera más atenta información del estado actual de proceso, y s es posible poder revisar el expediente ya sea de manera virtual o presencial cuando el despacho fije."<sup>2</sup>*

Sin embargo, el doctor Goyeneche en su momento no allega como documento adjunto el poder mediante el cual se le otorga personería para actuar en nombre de la señora Yolanda Chacón Parra;

- (III) El día veintisiete (27) de junio de 2023, el doctor Helber Yesid Goyeneche Montañez, mediante el correo [hq.abogados.especialistas@gmail.com](mailto:hq.abogados.especialistas@gmail.com) remite directamente al Despacho el poder solicitando se le reconozca como apoderado de las herederas, las señoras Yolanda Chacon Parra y Luz Mery Chacon Parra<sup>3</sup>, de la siguiente manera:

*"(...) por medio del presente escrito ,me permito manifestar que CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C; abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, quien actuara **COMO ABOGADO PRINCIPAL** y el Dr. **HELBER YESID GOYENECHÉ MONTAÑEZ** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, quien actuara como **COMO ABOGADO SUSTITUTO (...)**"*

- (IV) El día treinta (30) de junio de 2023, el doctor Goyeneche remitió nuevamente correo electrónico<sup>4</sup> solicitando el reconocimiento de él como apoderado de las señoras referidas de manera precedente y la remisión del link del expediente digital;
- (V) Con posterioridad, el día once (11) de julio de 2023, el doctor Goyeneche remitió nuevamente correo electrónico solicitando el link de acceso al expediente digital, así:

*"(...) nuevamente solicito link de acceso a expediente virtual, por cuanto es urgente poder revisar el proceso para ejercer el derecho de defensa de mis prohijadas, por tal razón reitero la solicitud por tercera vez."<sup>5</sup>*

- (VI) Memorial del doctor Fredy Saul Camargo, allegado al Despacho el día primero (1) de agosto de 2023, mediante el cual refiere:

*"**FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**, domiciliado en **Bogotá D.C.**, Abogado con cédula No. 79.105.578, y T.P. 37.562 C.S.J., apoderado de la Acreedora hipotecaria **ALICIA ALEMAN JIMENEZ (C.C. 51.576.313)**, en su condición de **tercera afectada de buena fe cualificada** no convocada aún a este proceso, me hago **parte a fin de oponerme a la extinción de dominio que el Estado persigue, además que sus derechos sean respetados en la oportunidad procesal correspondiente, y se levanten las medidas cautelares sobre el inmueble gravado en su favor (...)**"<sup>6</sup>*

- (VII) El día cuatro (4) de agosto de 2023 el doctor Helber Goyeneche, mediante correo electrónico<sup>7</sup> solicita acceso al link del expediente digital del respectivo proceso. Asimismo, adjunta poder otorgado por parte de la señora Yolanda Chacon Parra a los doctores Franco Mauricio Burgos Erira como abogado principal y a Helber Yesid Goyeneche Montañez, como abogado sustituto.

<sup>1</sup> 01PrimerInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0003AvocaConocimiento

<sup>2</sup> 01PrimerInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0005CorreoSolicitudHelberGoyeneche

<sup>3</sup> 01PrimerInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0006CorreoPoderHelberGoyeneche

<sup>4</sup> 01PrimerInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0008CorreoSolicitudHelberGoyeneche

<sup>5</sup> 01PrimerInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0010CorreoSolicitudLinkHelberGoyeneche

<sup>6</sup> 01PrimerInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0013SolicitudAbogado

<sup>7</sup> 01PrimerInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0014CorreoAbogado

- (VIII) Memorial del doctor Carlos Alberto Burgos, fechado del veintinueve (29) de agosto de 2023, mediante el cual solicita se reconozca como víctima al señor Jose Manuel Millan Soler y de igual forma "se le brinden las medidas de protección estipuladas en el Art. 342 del C.P.P. ley 906 del 2004, ya que mi representado teme por su seguridad y la de su familia."<sup>8</sup>
- (IX) Memorial del doctor Helber Yesid Goyeneche Montañez, fechado del tres (3) de noviembre de 2023, mediante el cual remite poder para que se le reconozca personería, en representación de la señora Yolanda Chacon Parra.<sup>9</sup>
- (X) El día veinte (20) de noviembre de 2023, mediante memorial el doctor Helber Yesid Goyeneche Montañez, lleva a cabo las siguientes peticiones así:

*"Para efectos de dar cumplimiento a los derechos fundamentales como lo son el derecho al defensa y el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la carta magna:*

- 1. Se me reconozca personería adjetiva para actuar dentro del proceso 2023-1484 en el cual hace parte la señora YOLANDA CHACON PARRA, quien es mi poderdante, según poder amplio y suficiente que adjunto a esta petición.*
- 2. Se me informe estado y/o etapa procesal del proceso 2023-1484 que cursa en el JUZGADO CUARTO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.*
- 3. Se me permita acceso al expediente bien sea digital o en físico para poder conocer a fondo y realizar las actuaciones pertinentes."*<sup>10</sup>

**SÍRVASE PROVEER.**



**LAURA DANIELA CHAVES WILCHES**  
Oficial Mayor

<sup>8</sup> 01PrimeraInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0017SolicitudAbogadoCarlos

<sup>9</sup> 01PrimeraInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0019CorreoAllegaPoder

<sup>10</sup> 01PrimeraInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0022SolicitudDrGoyeneche

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
BOGOTÁ D.C.**

Radicado actual: **110013120004202300148-4**  
Radicado Anterior: **110013120003202200124-3**  
Rad. Fiscalía: **2022-00131 F.43 E.D.**  
Afectados: **ANA JUDITH SALGADO GÓMEZ Y OTROS**

Bogotá D.C., doce (12) de enero dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe que antecede, este Despacho judicial ordena:

- 1. RECONOCER** personería al Dr. **Franco Mauricio Burgoa Erika**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.543.305 y T.P. 111.285 para que actúe como abogado principal y al Dr. **Helber Yesid Goyeneche Montañez**, identificado con cédula de 80.282.544 y T.P. 190.536 para que actúe como abogado sustituto de la señora **Yolanda Chacon Parra** en los términos del poder conferido y lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

**REMÍTASELE** a los apoderados el enlace a los correos electrónicos [hq.abogados.especialistas@gmail.com](mailto:hq.abogados.especialistas@gmail.com) y [goyo081466@gmail.com](mailto:goyo081466@gmail.com) para que puedan acceder al expediente.

- 2. RECONOCER** personería al Dr. **Fredy Saul Camargo**<sup>11</sup>, identificado con cédula de ciudadanía número 79.105.578 y T.P. 37.562 C.S.J., para que actúe como apoderado de la señora **Alicia Aleman Jimenez**, en su calidad de afectada en los términos del poder conferido y lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

**ADVERTIR** al Dr. **Fredy Saul Camargo** que el proceso no se encuentra a la altura procesal establecida en el artículo 141 del C.E.D. para solicitar pruebas. Sin embargo, sus manifestaciones y documentación adjuntas se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

- 3. NO RECONOCER** la calidad de afectado al señor **José Manuel Millan Soler**. La solicitud acercada a las diligencias por su apoderado judicial indicó que el señor **Millán Soler** es propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No Inmobiliaria No. 50C- 225331, lo que se acreditó con la copia del respectivo certificado; sin embargo, revisado el texto de la demanda que abrió la etapa de juzgamiento, la Fiscalía General de la Nación no ejerció la acción de extinción del derecho de Dominio sobre el bien antes señalado, por lo que el señor **Millán Soler** no tiene interés jurídico dentro de las diligencias. Por otra parte, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-225305, la Fiscalía sí expresó su interés de someterlo al trámite extintivo; sin embargo, revisado el certificado aportado por el apoderado del señor **Millán** y aquel que descansa dentro de las diligencias, advierte el Juzgado que en él no aparece inscrito el señor **José Manuel Millán Soler** como propietario, lo que conduce a que no sea posible su reconocimiento en calidad de afectado siguiendo lo dispuesto por la Ley 1708 de 2014.

<sup>11</sup> fredycamargo08@hotmail.com

Finalmente, advierte el Despacho al señor abogado y a su poderdante, que al trámite de extinción de Dominio no es aplicable la Ley 906 de 2004 por lo que no hay lugar al trámite de medidas de protección.

**Notifíquese** la presente decisión por estado de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Cúmplase,

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Liliana Patricia Bernal Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 004 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f93e7128bd7c0352ec70dcdfff55741af970ccf1cf13fb49bb42d4ab205bb**

Documento generado en 15/01/2024 02:32:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**